



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**  
República Argentina

**Resolución**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** EX 2023-0982193 - GDEMZA-DPA#SAYOT - Aviso de Proyecto - Plan de Remediación - Acueductos - Complejo Industrial Luján de Cuyo - YPF SA

---

**VISTO** el expediente N° **EX-2023-09821593-GDEMZA-DPA#SAYOT** de la Dirección de Protección Ambiental de la Subsecretaría de Ambiente caratulado: “**AVISO DE PROYECTO PLAN AMPLIADO DE REMEDIACIÓN – ACUEDUCTOS TBH -BHE - COMPLEJO INDUSTRIAL LUJÁN DE CUYO (CILC) - YPF S.A.**”; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 5961 en su Anexo I identifica los Proyecto de obras o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental por la Autoridad ambiental provincial (hoy Ministerio de Energía y Ambiente- Ley de Ministerios N° 9501). -

Que la evaluación ambiental de los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos compete a la Dirección de Protección Ambiental, dependiente de aquella (Resolución N° 234/95 del Ministerio de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda; Decreto 170/08). -

Que, en virtud de la Evaluación de Impacto Ambiental, se identifican las consecuencias de los efectos que obras o actividades puedan causar al equilibrio ecológico o al deterioro del ambiente, indispensables para preservar los recursos de la Provincia y asegurar el bienestar general de su población. -

Que por Decreto Reglamentario N° 2109/94, se establece que para los proyectos que no estén comprendidos en algunas de las categorías establecidas en el Anexo I de la Ley 5961, y aquellos proyectos que por su escaso impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico de uno o más ecosistemas, se podrá presentar Aviso de Proyecto (conforme artículo 10 y 11). -

Que en documento de orden 02, la empresa **YPF-SA** presenta el estudio ambiental denominado: **AVISO DE PROYECTO PLAN AMPLIADO DE REMEDIACIÓN – ACUEDUCTOS TBH -BHE - COMPLEJO INDUSTRIAL LUJÁN DE CUYO (CILC).**-

Que por RESOL 2024-13 obrante en el documento de orden 11 se da por iniciado el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, designando a la **Fundación CRICYT** como ente dictaminador, a la **Dirección Nacional de Vialidad** y a la **Municipalidad de Luján de Cuyo** para realizar los Informes Sectoriales correspondientes.-

Que en el documento de orden 14, obra el Dictamen técnico elaborado por la Fundación CRICYT, en el cual se concluye que:” Del análisis del Aviso de Proyecto “**PLANAMPLIADO DE REMEDIACIÓN –**

ACUEDUCTOS TBH -BHE” –CILC -Refinería YPF” en el marco de lEX-2023-09821593-GDEMZA-DPA#SAYOT–RESOL-2024-13-E-GDEMZA-DPA#SAYOT de la Dirección de Protección Ambiental, se concluye que cumple con los requisitos exigidos por el Decreto 2109/94, siempre y cuando se consideren las recomendaciones realizadas.”. -

Que en el documento de orden 18, obra el Informe Sectorial elaborado por la Municipalidad de Lujan de Cuyo, en el cual se concluye que:” Atento a la descripción presentada del proyecto y realizando un análisis de los beneficios socioeconómicos e impactos ambientales que el mismo trae aparejado, se considera factible la construcción del A.P. PLAN AMPLIADO DE REMEDIACIÓN - ACUEDUCTOS TBH - BHE.”. –

Que, en el documento a orden 28, obra RESOL-2024-78-E-GDEMZADPA#SAYOT, por la que se solicita al Departamento General de Irrigación (DGI), el Dictamen Sectorial de su incumbencia referido al Proyecto de “A.P. PLAN AMPLIADO DE REMEDIACIÓN – ACUEDUCTOS TBH - BHE” – CILC - Refinería YPF”, departamento de Luján de Cuyo. Provincia de Mendoza. -

Que en el documento de orden 32, obra el Informe Sectorial elaborado por la Dirección Nacional de Vialidad, en el cual establece una serie de recomendaciones que deberán ser tenidas en cuenta por la Empresa al momento de ejecutar las obras descriptas en el proyecto. –

Que, en el documento a orden 35, obra Dictamen Sectorial del Departamento General de Irrigación (DGI), referido al Proyecto de “A.P. PLAN AMPLIADO DE REMEDIACIÓN – ACUEDUCTOS TBH - BHE” – CILC - Refinería YPF”, departamento de Luján de Cuyo. Provincia de Mendoza. -

Que en los documentos de orden 38 y 39, obran el acta de inspección 2442 y el Informe Técnico (2024-05055545) elaborado por personal del Área de Petróleo, en el que se concluye que:” La Dirección de Protección Ambiental, como Autoridad de Aplicación, dentro de los límites de la legislación vigente (Ley N°5 9 6 1 y Res N° 5 4 9 /1 9 ) y considerando que las obras significan una mejora a la situación actual, deberá contemplar como “aceptable” el tratamiento de autorización de las obras de Aviso de Proyecto 2 0 2 3 , que contempla el “PLAN AMPLIADO DE REMEDIACIÓN – ACUEDUCTOS TBH -BH E” – YPF S.A.. Departamento de Luján de Cuyo. Provincia de Mendoza.”. -

Que en el documento de orden 41, obra el Informe Técnico (IF-2024- 05322508), en el cual se concluye que:” Analizada tanto la propuesta realizada por la Empresa, el Dictamen Técnico de la Fundación CRIYT, los informes sectoriales del Departamento General de Irrigación, Dirección Nacional de Vialidad y la Municipalidad de Lujan de Cuyo, así como el Informe de Campo, esta área autoriza “PLAN AMPLIADO DE REMEDIACIÓN –ACUEDUCTOS TBH -BH E” – YPF S.A. Departamento de Luján de Cuyo. Provincia de Mendoza”. -

Por ello, y teniendo en cuenta lo informado por el Área Control Petróleo; la Ley 5961, y Decreto Reglamentario N° 2109/93;

## **EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Apruébese el Aviso de Proyecto: “PLAN AMPLIADO DE REMEDIACIÓN – ACUEDUCTOS TBH -BH E” – YPF S.A. Departamento de Luján de Cuyo. Provincia de Mendoza de acuerdo a lo establecido en la Ley 5.961 y Art. 15º del Decreto Provincial N° 170/2008.-

**Artículo 2º:** La empresa YPF SA deberá dar cumplimiento con carácter obligatorio a cada una de las recomendaciones mencionadas en el Dictamen Técnico elaborado por la Fundación CRICYT, el informe Técnico (IF-2024- 05322508) y Los informes Sectoriales del Departamento General de Irrigación, la Dirección Nacional de Vialidad y la Municipalidad de Lujan de Cuyo que como Anexos forman parte del presente documento resolutivo. -

**Artículo 3°:** Debido a que la obra se desarrollará en Agrelo, la Empresa deberá solicitar el correspondiente permiso de ejecución de obra e instalación de tendido de línea eléctrica de media tensión (LMT) para pozos extractores en el predio/os mencionado a la Municipalidad de Luján de Cuyo. -

**Artículo 4°:** Debido a que la calle Costa Flores lado Norte de Ruta 7 y calle Thames son de jurisdicción Provincial, la Empresa deberá solicitar a la Dirección Provincial de Vialidad permiso para la intervención en la traza. -

**Artículo 5°:** La Empresa deberá solicitar instrucciones y permiso a la Autoridad de Aplicación que corresponda (zona de exclusión) para la línea de media tensión eléctrica en las zonas de asentamientos poblacionales e infraestructuras que puedan verse afectadas. -

**Artículo 6°:** La empresa deberá evaluar la interferencia que podría plantear el proyecto con obras de la DNV, en particular la Obra: Autopista Ruta Nacional N° 7, Sección: Empalme Variante Palmira –Aguas de Pizarro. -

**Artículo 7°:** La empresa deberá gestionar ante el 4° Distrito –Mendoza de la Dirección Nacional de Vialidad (DNV) el correspondiente Permiso a Terceros imprescindible para la realización de obras de terceros dentro de la zona de camino bajo jurisdicción de la DNV (tendidos longitudinales y cruces de cañerías bajo la calzada de circulación de la RN 7). -

**Artículo 8°:** En la intervención en zona de camino, se deberán tomar todas las precauciones necesarias para evitar la afectación de las redes de servicios existentes en el lugar de las obras. La Contratista será responsable de realizar a su exclusiva cuenta y riesgo, los estudios y proyectos, programaciones de obra y todas las gestiones necesarias ante las entidades reguladoras, concesionarias, prestadoras, etc. Con el fin de obtener las aprobaciones de los reemplazos y/o traslados a total satisfacción de la entidad involucrada (fibra óptica, gas, etc.). -

**Artículo 9°:** Bajo ningún concepto se acepta el vuelco al sistema de desagües de la ruta desechos de obra, chatarra, escombros o agua proveniente del lavado de camiones mixer, herramientas, equipos, etc.-

**Artículo 10°:** Queda prohibido el acopio de materiales de cualquier naturaleza suelos, escombros, producto de demoliciones dentro de la zona de camino, como así mismo instalaciones de campamentos, depósitos de materiales, etc.-

**Artículo 11°:** Todos los residuos sólidos provenientes de las actividades de la obra, deberán juntarse y disponerse en vertederos o escombreras municipales, bajo ningún concepto se permitirá que se abandonen en áreas aledañas a la Ruta. -

**Artículo 12°:** Será de aplicación la Ley N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial Decreto PEN N° 79/98 Anexo R “Pesos y dimensiones”, toda vez que por Rutas Nacionales se transporten áridos, materiales en general, insumos, suelos, agregados pétreos, maquinarias, equipos, estructuras metálicas y/o de madera, caños, materiales de construcción en general, etc.-

**Artículo 13°:** La Empresa deberá gestionar con la debida antelación, y a partir del inicio de los trabajos y hasta la final del período de finalización del mismo, todos los permisos de tránsito para el transporte por Rutas Nacionales en la oficina de “Permisos de Tránsito Área Cargas” del 4° Distrito de la DNV.

**Artículo 14°:** Las actividades de generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de Residuos Peligrosos, quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley Nacional N° 24.051 de Residuos Peligrosos y el Decreto Reglamentario N° 831/93 y el Decreto N° 779/95 que reglamenta el transporte de materiales peligrosos por carretera. -

**Artículo 15°:** Cuando debido a la magnitud de los trabajos deban realizarse desvíos de tránsito, atendiendo

a su seguridad, la zona de labor contará con banderilleros, apoyo policial y adecuado señalamiento ajustado a lo establecido en el Capítulo L, Sección L.XIX: “Señalamiento de obra en construcción”, y Sección L.XIX.3 “Control de Tránsito en Áreas de Trabajo” del Pliego de Especificaciones Técnicas Generales” edición 1998 de la Dirección Nacional de Vialidad, cuyo ejemplar podrá consultarse en la sede del 4º Distrito de la D.N.V..-

**Artículo 16º:** Todo señalamiento que se realice en Rutas Nacionales para información al usuario, deberá ajustarse a las Normas de Señalamiento de la Dirección Nacional de Vialidad en cuanto a ubicación y características de los mismos. Queda prohibido la colocación de carteles con logos comerciales de cualquier tipo. -

**Artículo 17º:** En la construcción y habilitación de desvíos y señalamiento de precaución, queda prohibido la utilización de dispositivos lumínicos a combustible de cualquier tipo.<sup>13</sup>. Toda obra que implique una intervención en la zona de camino, deberá canalizarse a través del 4º Distrito –MENDOZA - de la DNV. -

**Artículo 18º:** La Empresa deberá contar con todos los permisos para realizar la obra propuesta.

**Artículo 19º:** Comuníquese a quién corresponda y Archívese. –